

**INFORME 3/2022, DE 13 DE ABRIL, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA  
ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
Y DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE CONSTITUYE LA MESA  
DE CONTRATACIÓN DE BASQUETOUR-AGENCIA VASCA DE TURISMO.****I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 30 de marzo de 2022 se realiza solicitud de informe formulada por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo sobre el proyecto de Orden del Consejero de Economía y Hacienda y de Turismo, Comercio y Consumo por la que se constituye la Mesa de Contratación de Basquetour-Agencia vasca de Turismo.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG\_ORD\_1822/22\_12, constan, entre otros, los siguientes documentos:

- Memoria sobre el proyecto de Orden, suscrita por el Director de Turismo y Hostelería del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Orden del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Orden del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo por la que se acuerda la aprobación previa del proyecto de Orden.



## **II.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una propuesta de Orden por la que se crea una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

## **III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en su artículo 326 regula las Mesas de Contratación como órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación. De conformidad con la Disposición final primera de la citada Ley el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica.

El Decreto 116/2016 contiene la regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Añade que en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación. La competencia para nombrar a las personas integrantes de la Mesa recae en el órgano de contratación, salvo la representante de la Oficina de Control Económico, que será designada por su titular.

En el mismo artículo, apartado 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por una persona Presidente, una persona que realice las funciones de Secretaría y, al menos, tres vocales. Y añade que entre las personas vocales deberán figurar necesariamente dos que entre sus funciones tengan



encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y una interventora o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación. Cuando se contraten bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), deberá formar parte de la Mesa de Contratación una persona de la Dirección competente en materia TIC nombrada por el órgano de contratación competente, a propuesta de quien ostente la titularidad de la citada Dirección.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano de asistencia una persona representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, si así lo solicitara el órgano de Contratación, que será nombrada por éste a propuesta del Director o Directora de Patrimonio y Contratación.

En cuanto a la forma de designación de las personas que componen la Mesa de Contratación, según el apartado 3 del citado artículo 8, cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que, si tal designación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de las personas miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

#### **IV.- CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.**

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, configuró las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, incluyendo al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 2 del citado Decreto, teniendo como entidades adscritas en virtud del artículo 15 del mismo el organismo autónomo administrativo «Kontsumobide-Instituto Vasco de



Consumo» y la sociedad pública «Basquetour, Turismoaren Euskal Agentzia, Agencia Vasca de Turismo, S.A.».

Posteriormente, el Decreto 13/2021, de 19 de enero, ha dado nueva configuración a la estructura organizativa adecuada para el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, estableciéndose en su artículo 2 apartado b) que queda adscrito al mismo la sociedad pública «Basquetour, Turismoaren Euskal Agentzia, Turismoaren Euskal Agentzia, Agencia Vasca de Turismo, S.A.

Asimismo, se ha considerado necesario constituir la Mesa de Contratación de Basquetour- Agencia Vasca de Turismo, sociedad adscrita al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

#### **V.- PROYECTO DE ORDEN.**

Mediante el proyecto de Orden respecto del que se solicita el informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi se pretende establecer la composición, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación de Basquetour- Agencia Vasca de Turismo, adscrita al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

El proyecto de Orden respeta el rango normativo y los órganos competentes para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, exigidos en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016.

Con objeto de que el texto del proyecto de Orden haga referencia a la regulación de las Mesas de Contratación contenida en el artículo 8 del Decreto 116/2016, se propone la siguiente redacción de los párrafos sexto y séptima de la parte expositiva:

*“El primer apartado del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, siendo potestativa para el órgano de*

*contratación la constitución de dicha Mesa en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación.*

*Por su parte, el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, señala que, si la designación de los miembros de la Mesa de contratación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco”.*

En el apartado 2 de la letra b) del artículo 1 del proyecto de Orden se establece como vocal a una interventora o interventor adscrita/o a la Oficina de Control Económico. En virtud del artículo 4 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Oficina de Control Económico no tiene atribuida la función de control económico presupuestario del artículo 8.2 del Decreto 116/2016 en los supuestos de sociedades públicas tales como Basquetour. Y en consecuencia , se propone modificar el texto del citado apartado para adecuarse a la normativa, eliminando la referencia de “vocal: una interventora o interventor adscrita/o a la Oficina de Control Económico, designada por su titular” por otra en la que se establezca la forma de designación de la persona que realice dicha función.

En el apartado tercero de la letra b) del artículo 1 del proyecto de Orden, se propone la siguiente redacción para adecuarlo a la normativa vigente: *“Una persona en representación de la Dirección competente en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), propuesta por su titular y nombrada por el órgano de contratación, en los supuestos previstos en el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi”.*

En la letra c) del artículo 1 del proyecto de Orden se propone la siguiente redacción del primer inciso: *“c) Secretaría-Vocal de Asesoría Jurídica: una persona con título universitario de licenciatura o de grado en Derecho [...]”.*

En el artículo 2 del proyecto de Orden se propone la siguiente redacción para adecuarse a la normativa en vigor: *“En todo caso, la composición y la identificación de sus miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba*



*celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación”.*

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden del Consejero de Economía y Hacienda y de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación de Basquetour-Agencia vasca de Turismo, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.